

Las empresas “**Construcciones Sukia Eraikuntzak, S.A.**”, “**DC Construcción, S.A.**” y “**Ferrovial**” han planteado cuestiones por escrito en el plazo estipulado en los términos previstos en la cláusula 13 del pliego administrativo. A continuación, se realiza una interpretación sistemática de los pliegos y se publica en el perfil del contratante para general conocimiento.

1. *Respecto al aval, ¿que quiere decir “verificada por la **Abogacía de la Comunidad Autónoma del País Vasco**? ¿Dónde está? Y en la acreditación del personal ¿es suficiente con un certificado de colegiación? Porque entiendo que si estas colegiado tienes el título.*

**Respuesta:**

Ante las preguntas presentadas al respecto, y en aras a clarificar la interpretación de los pliegos entendemos que en la cláusula 15 del pliego se debe entender que la forma de presentación de garantías provisionales es la siguiente:

Si se constituye en metálico tal como consta en la ley y se puede interpretar de los pliegos, se consigna en la tesorería de GHK SA y se emite un resguardo acreditativo de haberse depositado que se introduce en el sobre A.

Si se constituye en aval, se introduce en el sobre A, no es necesario que se deposite en la tesorería y se emita resguardo porque los pliegos dicen que se constituye ante el órgano de contratación.

2. *En el Pliego de Condiciones Administrativas que rigen el contrato para la ejecución de las obras del “PROYECTO DE PLATAFORMA DE VIAL DE ACCESO Y EL MOVIMIENTO DE TIERRAS DEL CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS DE GIPUZKOA”, dentro de los requisitos de solvencia, se pide acreditar entre otras, clasificación del grupo A-5-F. (Túneles)*

*Les pedimos que nos confirmen, si esa clasificación puede ser suplida por el compromiso de la empresa a subcontratar para dichos trabajos, siguiendo el Apartado 1 del Artículo 54 de la LEY 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP).*

**Respuesta:**

La clasificación requerida en el grupo A-5-F puede ser suplida por el compromiso del empresario licitador de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la clasificación necesaria siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutado por estos no exceda del 50% del precio del contrato (art.54.1 LCSP). Entendemos que se trata de una prestación que debe ser realizada por una empresa especializada que cuente con una determinada habilitación o autorización profesional.